

Medellín, mayo 29 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.652 - 54 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060107852	Mayo 28	3	2026060107866	Mayo 28	27
2026060107855	Mayo 28	7	2026060107868	Mayo 28	31
2026060107856	Mayo 28	11	2026060107869	Mayo 28	35
2026060107859	Mayo 28	15	2026060107876	Mayo 28	39
2026060107862	Mayo 28	19	2026060107877	Mayo 28	43
2026060107865	Mayo 28	23	2026060107879	Mayo 28	47

República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445884 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y



### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445884 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 *ibídem*, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*" (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

*"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445884 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557616 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445884 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557616 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557616 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."


**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060445884 del 09/09/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.



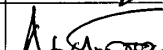
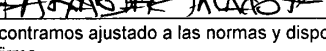
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107855

Fecha: 28/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060951576 DEL 10/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y



### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060951576 DEL 10/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060951576 DEL 10/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557567 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060951576 DEL 10/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557567 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557567 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060951576 del 10/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/5/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107856

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061007635 DEL 07/11/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061007635 DEL 07/11/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061007635 DEL 07/11/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557656 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061007635 DEL 07/11/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557656 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557656 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025061007635 del 07/11/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/5/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/5/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107859

Fecha: 28/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060949858 DEL 02/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060949858 DEL 02/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 *ibidem*, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060949858 DEL 02/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557556 del 30/12/2025 en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060949858 DEL 02/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557556 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557556 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060949858 del 02/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/5/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/5/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107862

Fecha: 28/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004860 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004860 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 *ibídem*, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004860 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557561 del 30/12/2025 en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004860 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557561 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004860 del 31/10/2025, modificada por la Resolución No. 2025061557561 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la N° 2025061004860 del 31/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

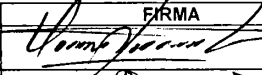
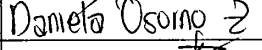
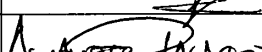
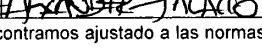
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107865

Fecha: 28/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004889 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004889 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 *ibídem*, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004889 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557611 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004889 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557611 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557611 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025061004889 del 31/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/4/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107866

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060193246 DEL 13/08/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060193246 DEL 13/08/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060193246 DEL 13/08/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habilitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557593 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025, persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060193246 DEL 13/08/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557593 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557593 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

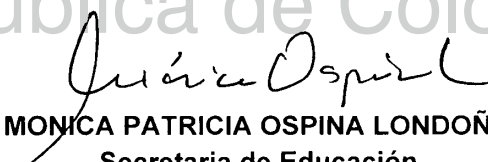
**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060193246 del 13/08/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

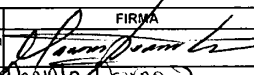

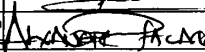
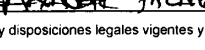
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/06/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/2026
Revisó	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107868

Fecha: 28/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004890 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004890 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004890 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557650 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004890 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557650 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557650 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025061004890 del 31/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

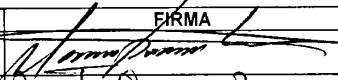
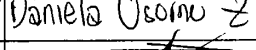
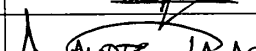
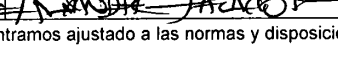
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/6/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		28/5/26.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107869

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060179872 DEL 11/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060179872 DEL 11/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060179872 DEL 11/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.
9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.
10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557630 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.
11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.
12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025 en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.
13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.
14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.
15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060179872 DEL 11/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557630 del 30/12/2025, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060179872 del 11/07/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557630 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. N° 2025060179872 del 11/07/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/6/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	29/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060174583 DEL 9/6/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y



### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060174583 DEL 9/6/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060174583 DEL 9/6/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060174583 del 09/06/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060174583 del 09/06/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557559 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060174583 del 09/06/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060174583 del 09/06/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060174583 DEL 9/6/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N°. 2025060174583 del 09/06/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557559 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060174583 del 9 de junio de 2025, modificada por la Resolución N° 2025061557559 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2025060174583 del 09/06/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

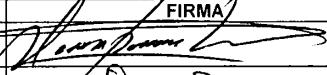
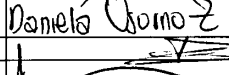
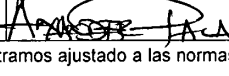
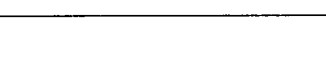
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/5/26
Revisó:	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		29/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107877

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445415 DEL 05/09/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445415 DEL 05/09/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445415 DEL 05/09/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557588 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445415 DEL 05/09/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557588 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557588 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060445415 del 05/09/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

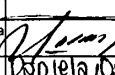
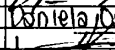
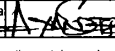
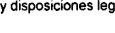
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaria de Educación		28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060193243 DEL 13/08/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060193243 DEL 13/08/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060193243 DEL 13/08/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N°. 2025061557600 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060193243 DEL 13/08/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557600 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557600 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060193243 del 13/08/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango Rodríguez</i>	28/5/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno Zapata</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	28/05/2026
Revisó	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio Martínez</i>	28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**AUTO**

**(26/05/2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución número 10944 del 16 de diciembre de 2004 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL “PECAS o CORPORACIÓN PECAS”, domiciliada en el municipio de Bello-Antioquia e identificada con Nit número 811.033.687-3

Que con el radicado número 2026010205011 del 27 de abril de la presente anualidad, la señora Paula Andrea Roldán Palacio en su calidad de representante legal de la Corporación allega acta número 251 del 27 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria por medio de la cual se nombra la junta directiva y Revisor Fiscal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguiente nombres y designaciones de los miembros que conforman la junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL “PECAS o CORPORACIÓN PECAS”, con domicilio en el distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 251 del 27 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria y con apego al artículo 30 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Director Ejecutivo	Paula Andrea Roldán Palacio	43.616.365
Suplente	Juan Manuel Restrepo Roldán	1.033.486.848
Secretario	Rosiris Jiménez López	39.270.121
Tesorero	Margarita Trespalacios Restrepo	32.521.245





\*2026080490708\*  
Fecha Radicado: 2026-05-26 11:23:02.0



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**AUTO**

**(26/05/2026)**

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL "PECAS o CORPORACIÓN PECAS", el acta número 251 del 27 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 30 del estatuto social el Director Ejecutivo será el Representante Legal siendo la señora Paula Andrea Roldán Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.616.365, se realiza el nombramiento del señor Benigno Humberto Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía número 3.325.278 y T.P. 5636-T como Revisor Fiscal de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Paula Andrea Roldán Palacio Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL "PECAS o CORPORACIÓN PECAS"

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 26/05/2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

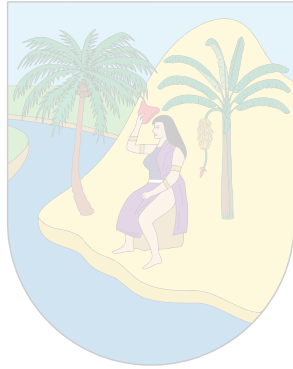
**LUISA CATALINA RIVERA VARELA**  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080490708

**No. 165053 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*